



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Nun. 392

Jueves 5 de Abril de 1855.

ADVERTENCIA.

Con motivo de la solemnidad de estos dias, y segun costumbre de años anteriores, no se publicará mañana este periódico, á no ser que órdenes urgentes obligasen lo contrario.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

8. M. la Reina (O. D. G.) y su augusta Rent familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vista la instancia de la administracion provisional de la compañía anónima que con el capital de seis millones de reales, representado por 3,000 acciones de á 2,000 reales cada una, y con la denominacion de «La Manufactura de algodon,» se propone como objeto de sus operaciones la fabricacion de hilados y tejidos de algodon, y el blanqueo y tinte de los mismos, sin perjuicio de hacerlo extensivo al estampado y á los tegidos de algodon con mezcla de seda, lana ú otra materia, en cuya instancia se pide la autorizacion de la empresa y la aprobacion de sus estatutos y reglamentos:

Vista la escritura de fundacion de la compañía, otorgada en Reus el dia 21 de Octubre de 1853: Vistos los informes de la Diputacion y del suprimido Consejo provincial de Barcelona, ayuntamiento, Sociedad Económica y Tribunal de comercio, y los del Gobernador y corporaciones de la provincia de Tarragona, asi como el del ayuntamiento de Reus, cuyos informes califican de utilidad pública el objeto de la proyectada compañía.

Visto el informe del Gobernador de la provincia de Barcelona, en el que manifiesta que los estatutos de la empresa se hallan conformes con las prescripciones legales, que el objeto de la sociedad es útil y lícito; que el capital puede graduarse suficiente y se halla asegurada su recaudacion, y que el régimen del establecimiento ofrece las garantías necesarias:

Vista mi Real órden de 5 de Setiembre último, por la cual se mandó introducir en los estatutos de la proyectada compañía varias reformas relativas à la representacion de los accionistas en las juntas generales; à la formalidad que ha de observarse en las trasferencias de las acciones, y el modo de disponer de los fondos sobrantes:

Vista la escritura adicional à la de fundacion de la compañía, otorgada en la misma villa de Reus à 22 de enero próximo pasado, cuyo instrumento público contiene las roformas indicadas y aceptadas por todos los accionistas:

Vista la disposicion adoptada en 20 de febrero último con el fin de que los suscritores de la empresa hicieran efectivo en el término de un mes, el 10 por 100 del capital social, procediéndose al avalúo de los bienes aportados á la compañía por algunos de sus fundadores:

Vista la comunicacion del gobernador de Barcelona de fecha 17 del corriente, á la que acompaña dos tasaciones periciales de los edificios y máquinas aportados á la compañía proyectado con el nombre «La manufacture—ra de algodon,» y el informe dado con presencia de aquellos documentos por el alcalde de Reus en justifica—

cion de que el importe de dichos bienes se aproxima al doble del 10 por 100 exigido como primer dividendo pasivo del capital de la sociedad:

Vistas las prescripciones del Código de Comercio, de la ley de 28 de enero y reglamento de 17 de febrero de 1848, en cuanto se refleren al fin y organizacion de las compañías anónimas:

Considerando que el objeto de la proyectada con el nombre de «La manufacturera de algodon» es lícito, determinado, de útilidad y sin tendencia alguna al monopolio, segun han informado las autoridades y corporaciones llamadas por la ley á ilustrar esta parte del expendiente:

Considerando que se halla este instruido con entera sujecion á las prescripciones legales, y que resultan como pertenencias de la referida sociedad los edificios y máquinas aportados á la misma por la de Canals, Panués, Huguet y compañía, cuyos valores exceden de la parte capital que el gobierno ha podido fijar para que se declare constituida la empresa, y que esta tiene suscritas todas las acciones en que se halla dividido el haber social.

Oido el parecer del Consejo Real, emitido en 14 de junio último,

Vengo en autorizar á la compañía anónima denominada «La manufacturera de algodon,» y en aprobar sus estatutos segun se hallan consignados en escrituras de 21 de octubre de 1853 y su adicional de 22 de enero último, declarando constituida dicha empresa para los efectos prescritos en los artículos 2.°, 25, 26 y 29 del reglamento de 17 de febrero de 1848, y con el fin de que la compañía pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á veinte y siete de marzo de mil echocientos cincuenta y cinco — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la Direccion de Ultramar una seccion de contabilidad, cuyas operaciones se basarán sobre los principios y mejores prácticas del método de partida doble.

Art. 2.° Esta seccion se compondrá de un Jefe de administracion de tercera clase con el sueldo anual de 30,000 rs.; de un Jefe de negociado de segunda con el de 20,000; de otro de tercera con el de 16,000; de un Oficial de negociado de segunda clase con el de 12,000; de otro de tercera con el de 10,000 y de otro de cuarta con el de 8,000 rs. anuales.

- Art. 3.° En esta seccion se abrirán desde luego con arreglo á dicho método los libros necesarios para llevar la contabilidad exacta de los ingresos y pagos que tengan lugar por todos conceptos en las cajas de la Habana, Puerto Rico y Filipinas y de las demas operaciones que producen las cuentas de presupuestos y del Tesoro, tomando por base los presupuestos de aquellas islas y las cuentas que rindan mensualmente los Tesoreros de sus Cajas.
- Art. 4.º A medida que se vayan planteando en las oficinas de aquellas provincias las reformas que se crean indispensables para uniformar el proyecto de contabilidad, se completará la central de la Direccion con la parte relativa á rentas y gastos públicos, que no podrá establecerse inmediatamente por falta de los datos necesarios para ello.
- Art. 5.° La seccion de contabilidad de la Direccion de Ultramar formará desde luego las instrucciones y modelos á que hayan de sujetarse las oficinas de aquellas islas, reclamando de ellas cuantos datos le sean necesarios, é indicando á la Direccion las reformas que convenga introducir en las mismas para conseguir allí y aquí un sistema completo de contabilidad, por medio del cual puedan las Córtes y el gobierno conocer el verdadero estado de de las repetidas provincias.
- Art. 6.° La misma seccion se encargará de la contabilidad relativa á la parte que en el presupuesto de la Península tiene la Direccion de Ultramar.

Dado en Palacio á seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Estado, Claudio Anton Luzuriaga.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Madrid y Tarancon.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Madrid á Tarancon y vice-versa, pasando por los pueblos que á continuacion se expresan:

Arganda y Fuentidueña.

- 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en ocho horas, con arreglo al itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.
- 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caba-

llerías mayores situadas en Vacia-Madrid, Perales, Fuentidueña, Madrid y Tarancon, pudiendo verificar el serviclo á lomo ó en carruaje, como lo tenga por conveniente.

- 5. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.
- 6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.
- 7. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la administracion central de Madrid.
- 9.ª El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 40. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.
- 11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
- 12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de las provincias de Cuenca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de correos, en Cuenca ante el gobernador de esta provincia, asistido del administrador de Correos del mismo punto, el dia 12 de abril próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.
- 13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 41,800 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la caja general de depósitos de Madrid, y en Cuenca en la Tesorería de rentas, como dependencia de la caja general de depósitos, la su-

- ma de 3,500 reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
- 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.
- 16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.
- 17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
- « Me obligo á desempeñar la condicion del correo diario desde Madrid á Tarancon y vice-versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

- 18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al gobierno.
- 19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
- 20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.
- 21. El mismo remarante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.
- 22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, asi como preservar á esta de la humedad y deterioro.
- 23. El contratista se hallará dispuesto á dar principio al servicio á los cinco dias de recibir el aviso de la aprobacion del contrato.

Madrid 30 de marzo de 1855.—Es copia.—El Director, Angel Iznardi.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto la subasta para el arriendo de la Dehesa titulada Arenales de Getafe, correspondiente à los propios de esta villa, ha dispuesto el Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma se saque á nuevo remate, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de S. E. y se insertó en el Diario oficial de avisos en 20 de marzo último.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia, en la de que para celebrar el espresado nuevo remate está señalado el dia 14 del corriente á las dos de la tarde en las casas consistoriales. Madrid 3 de abril de 1855.—Cipriano Maria Clemencia, secretario.

No habiendo tenido efecto el remate para el arriendo del soto denominado de Cuevas y Orillas, perteneciente á los propios de esta villa, ha acordado el Excmo. ayuntamiento constitucional de la misma, se proceda á nueva subasta, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Diario oficial de avisos de 20 de marzo último, y que se halla de manifiesto en la secretaría de S. E., sita en el piso principal de las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en el supuesto de que para celebrar el indicado nuevo remate está señalado el dia 13 del corriente á las dos de la tarde, en las referidas casas consistoriales. Madrid 3 de abril de 1853.—Cipriano María Clemencin, secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

No habiendo tenído efecto el remate por falta de licitador de la posesion titulada la Piovera, cercada, con casa de recreo y agregados, cuadra y todo lo necesario para la labranza, situada á la izquierda de camino Real de Alcalá de Henares en el término de Canillejas, que tiene 1.369,879 pies y un cuarto, tasada por el arquitecto D. Bartolomé Tejeda Diez en 426,314 reales, y ademas por el arbolado y hortaliza de la huerta y jardin 60,048 reales, que se vende en virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santias, juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendado del escribano del número D. Sebastian Carbonel, á voluntad de sus dueños, se vuelve á señalar para el nuevo remate el dia 13 del corriente á las doce en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la territorial.

Con la competente superior autorizacion se rematan en pública subasta y por separado las leñas de monte bajo para carboneo; las de fresno y sauce del arroyo del Romillo, y la retama y jara; todo existente en la Dehesa boyal de la villa de Valdemorillo; para cuyo remate está señalado el dia 18 del corriente mes de abril á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento de la citada villa.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Robledo de Chavela, y con autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, ha acordado proceder al arrendamiento en remate público el 8 del próximo abril á las doce de su mañana del arbitrio de cinco rs. en arroba de aguardiente y dos en la de aceite, jabon, vinagre, tocino y manteca añejo y fresco que se consuma el presente año.

No habiendo tenido efecto la subasta del servicio de bagages que han de suministrarse en el presente año en el canton de Torrejon de Ardoz, los señores comisionados han acordado se anuncie nuevamente, llamando licitadores para el dia 15 del actual en que se celebrará su remate de diez á doce de su mañana en la casa consistorial de dicha villa, bajo el oportuno pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto.

Con la competente autorizacion el ayuntamiento de Buitrago ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de la dehesa de Carramaria para 500 cabezas lanares, por tiempo de tres años; señalando para que tenga efecto el remate el dia 6 de mayo próximo, de diez á doce del dia en su sala capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

A LOS QUINTOS

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

LA JUSTICIA, sociedad establecida en esta córte, calle de Juan de Herrera, núm. 3, cuarto bajo, se encarga de las defensas de los quintos en los juicios de exenciones ante la Excma. Diputación provincial, y de cuantos recursos tengan que entablar los mismos en las dependencias superiores del Estado.

Los honorarios serán en estremo módicos, como pueden informarse los interesados, acercándose al local de

la Sociedad.

ADVERTENCIAS.

Habiendo algunos pueblos que todavía no han satisfecho la suscricion á este periódico por el año próximo pasado de 1854, se les avisa para que á la mayor brevedad posible se presenten á satisfacer su describierto en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, número 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de koy.

Trigo de 36 á 41 rs. vn. Cebada..... de 14 1₁2 á 15 1₁2 rs. vn. Algarrobas.. de á 25 1₁2 rs. vn. Madrid 4 de abril de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 12.